



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del seis de enero del dos mil veintiuno.

El catorce de diciembre del dos mil veinte, a las dieciséis horas con veintiocho minutos recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 227-2020**, en la que requieren:

1. Acta de la sesión y/o documento que contenga los acuerdos adoptados por el Pleno del IAIP, correspondiente al día 14 de diciembre de 2020.

2. Grabación (audio y/o video) de la sesión realizada por el Pleno del IAIP, el día 14 de diciembre de 2020.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Procedí a requerir la información a la Directora Ejecutiva de este Instituto para que recopilara la documentación, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

Posteriormente dicha servidora pública me entregó el requerimiento número 1, no obstante, tal como queda señalado en el acta remitida, el Pleno por mayoría decidió suspender la grabación de la sesión (punto 4), por tal motivo de conformidad con el Art. 73 de la LAIP, procedo a declarar la inexistencia de la información solicitada.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 73 de la LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE:**



ENTRÉGUESE la información solicitada en el numeral 1.

DECLÁRESE la inexistencia de información relacionada al numeral 2, esto de acuerdo con la decisión de Pleno que establece el Acta 45-2020.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

